DECRETO No. 081 DEL 08 DE JULIO DE 2026

Por medio del cual se aprueba un proyecto de inversión con recursos financiados con montos provenientes del Sistema General de Regalías-SGR

El Alcalde Municipal de Barrancas – La Guajira, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las estipuladas en las Ley 2056/2020, y el Decreto 1821 de 2020, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen

CONSIDERACIONES GENERALES

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el Acto Legislativo 05 de 2019 modifico del artículo 361 de la Constitución Política, y dicto otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV señala sobre **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR**;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regulo las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, señala sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que el Artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020, para efectos de lo previsto en su contenido acota como se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a) Iniciativa de inversión, b) Proyecto de inversión, c) Formulación, d) Estructuración, e) Etapa de pre-inversión, f) Fase de Perfil (Fase I), g) Fase de Prefactibilidad (Fase II), h) Fase de Factibilidad (Fase III), i) Etapa de inversión, j) Etapa de operación, k) Etapa de evaluación, l) Viabilidad, m) Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, n) Priorización, y o) Aprobación; Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 señala que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos;

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Donde el para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo;

Que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, regulo que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020, que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020;

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento de ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del SGR;

Que el artículo 34 de la ley 2056 de 2020 determina que "La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y las Asignaciones para la inversión Local, "**La viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias**. Para la Asignación para la inversión regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión (...)"

Que el literal l) del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020, define la **Viabilidad** como un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica social ambiental jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020,establece que: La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del sistema general de regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la ley 2056 de 2020[1] incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica se desarrollará conforme con la metodología definida por el por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías **corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.**

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 003 de 2021, expidió el Acuerdo Único del SGR; así mismo, con la expedición del Acuerdo 004 de 2021 se adicionó al Acuerdo Único, el Título 4, referente a PROYECTOS DE INVERSIÓN, tratando en el CAPÍTULO 1 sobre la VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Luego, con la promulgación del Acuerdo 007 de 2022, se incorporó al Título 4 del Acuerdo Único el CAPITULO 5, regulando la PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN.

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 12 de 2024, adoptó los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala sobre los ejercicios de planeación en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, para identificar y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del SGR, según corresponda y/o aplique. Así mismo indica que los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR, que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y será de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la Priorización y

[1] Artículo 29. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

aprobación de los proyectos de inversión verso que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal "a" de la norma citada establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020;

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 traza las pautas sobre la priorización y aprobación de los proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local;

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 indica que las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial;

Que el Departamento Nacional de Planeación el 31/12/2021 expidió la Resolución 2993; indicando que en el anexo 1 del citado acto administrativo se establece y adopta la metodología de cierre de brechas para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del SGR;

Que mediante Acuerdo Municipal 007 de 2024, se adoptó el PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024-2027 del Municipio de Barrancas – Departamento de la Guajira, el cual se incorporó el "CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE INVERSIONES CON CARGO AL SGR";

Que el literal "a" del Articulo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, reguló que, a partir del año 2022, las entidades territoriales tendrán en cuenta para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de la Asignación para la Inversión Local, la aplicación de la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación para la priorización de sectores que contribuyan al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial;

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, reguló que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría;

Que por medio de la Ley 2441 de 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026, modificado posteriormente vía Decretos, asignando recursos (apropiación) al Municipio de Barrancas, La Guajira;

Que el Municipio de Barrancas presentó el proyecto: 1**. "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA COMO ESTRATEGIA DE INGRESOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO TAMAQUITO II, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BPIN 202600000016035,** para ser financiado con los recursos del SGR del Municipio de Barrancas Asignaciones Directas 20%.

Que conforme al ciclo de los proyectos del SGR y al Título 4 - Capitulo 1 - Sección 1, del Acuerdo Único del SGR y del Acuerdo 12 – Requisitos generales, el Municipio de Barrancas, la Oficina Asesora de Planeación de Barrancas - La Guajira emitió la viabilidad favorable conforme al ciclo de proyectos del SGR, y revisó la consistencia metodológica y cumplimiento de lineamientos o requisitos de viabilidad del referido proyecto; atendiendo los lineamientos expedidos por la Comisión Rectora del SGR mediante los Acuerdos del SGR;

Que el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA COMO ESTRATEGIA DE INGRESOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO**

TAMAQUITO II, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BPIN 202600000016035, está acorde a las iniciativas y/o proyectos que hacen parte del **CAPÍTULO INDEPENDIENTE DE INVERSIONES CON CARGO AL SGR,** del Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027.

Que el Municipio de Barrancas mediante Resolución No. 020 de 31 de enero de 2025 fijo la lista de precios unitarios para los proyectos de infraestructura pública de los sectores transporte, energía, saneamiento básico, espacio público y recreación y deporte del municipio de Barrancas – La Guajira.

Que el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA COMO ESTRATEGIA DE INGRESOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO TAMAQUITO II, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BPIN 202600000016035,** está acorde a los parámetros de priorización de los proyectos a ser financiados con los recursos del SGR, y según la fuente de financiación. El cual corresponde a los sectores y programas que contribuyen al cierre de brechas del municipio de Barrancas, La Guajira conforme a la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación en el Anexo 1 de la Resolución 2993 del 31/12/2021;

Que como ejecutor del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ACUÍCOLA COMO ESTRATEGIA DE INGRESOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO TAMAQUITO II, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BPIN 202600000016035, se propuso al FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA con NIT: 901.473.251 -1 entidad que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respectiva;

Que para la aprobación de los proyectos del SGR a considerar, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, así mismo, conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que la entidad cuenta con saldo (apropiación) disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para la aprobación a definir;

Que la Oficina Asesora de Planeación al emitir el concepto técnico de viabilidad favorable, verificó el cumplimiento en la Guía de Orientaciones Transitorias para la gestión de proyectos e inversión[2], de los siguientes criterios:

1. Articulación con los planes y la política pública
2. Aspectos metodológicos de formulación
3. Aspectos técnicos de estructuración
4. Rentabilidad económica y fuentes de financiación
5. Sostenibilidad
6. Viabilidad

*Da constancia:	José Gerardo Cerchiaro Castillo – Jefe Oficina Asesora de Planeación	
(*) Que la información contenida en el proyecto fue analizada para determinar consistencia y coherencia interna en el proyecto, cumpliendo así los criterios enmarcados en la Guía de Orientaciones Transitorias para la gestión de proyectos e inversión emitida por el DNP.		

[2] Emitida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- **VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR**, el siguiente proyecto de inversión; designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría (si aplica), y de ejecución tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
202600000016035	Fortalecimiento de la producción acuícola como estrategia de ingresos en las comunidades indígenas del resguardo Tamaquito II, municipio de Barrancas, departamento de La Guajira	Agricultura y desarrollo rural	FACTIBILIDAD - FASE 3	$ 2.853.737.760,17
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Municipios – Barrancas	Asignaciones Directas (20% del SGR)		2025-2026	$ 2.853.737.760,17
Valor Aprobado Municipio	$ 2.853.737.760,17			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2) :**
Municipios – Barrancas	Asignaciones Directas (20% del SGR)	2025 -2026	$ 2.853.737.760,17	N.A	$0,00	2027-2028
Entidad designada ejecutora del proyecto	Fondo mixto para el desarrollo integral y la gestión social de Colombia con NIT: 901.473.251 -1		Bienes y/o Servicios:$ 2.654.009.036,23 Interventoría: $ 199.728.723,93			
Requisitos con que se aprobó	Acuerdo Único Vigente y cumplimiento a lo dispuesto en las “ORIENTACIONES TRANSITORIAS GESTIÓN PROYECTOS” del 08/04/2021, expedida por el Departamento Nacional de Planeación y los Acuerdos 004 – 2021, 007 – 2022 y 12 – 2024 CR.					

ARTÍCULO 2. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO 3. La entidad designada como ejecutora deberá proceder conforme le corresponda, especialmente, observando lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 4.4.4. del Acuerdo Único del SGR. Como también, cumplir y verificar los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. La entidad designada en el artículo 1º, como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, deberá establecer contractualmente las directrices pertinentes para que los contratos que de este se deriven, se legalicen con el pago de las estampillas y tasas municipales a que haya lugar, de conformidad con el proyecto aprobado. En todo caso, el cumplimiento de las obligaciones tributarias se verificará previamente al acto administrativo de cierre del proyecto.

ARTÍCULO 5. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del

Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 6. La presente Actuación Administrativa rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese el contenido de la presente actuación administrativa por medio de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a los diferentes actores que deban ser notificados y/o lo requieran; en especial al **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA con NIT: 901.473.251 -1.**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancas – La Guajira a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

VICENTE BERARDINELLI CARILLO
ALCALDE
MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA

Reviso: José Gerardo Cerchiaro Castillo – Jefe OAP